

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: por un año 14 escudos; por seis meses 8 idem; por 3 meses 5 idem.—SUSCRICION PARA FUERA: por un año 17 escudos; por 6 meses 10 idem; por tres meses 6 idem.—Se suscribe en la Imprenta de Vda. de Gonzalez, calle de la Compañía, núm. 5.—El pago de la suscripcion será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.—ADVERTENCIA.—Los números que se reclamen despues de trascurrido el plazo de ocho dias, y hecho el oportuno aviso para el pago de suscripcion, se facilitarán á 2 rs. ejemplar; de los retenidos por no haber satisfecho adelantado el importe de la misma

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

Habitantes de la provincia de Santander.

En 18 del corriente me ha sido admitida la dimision del honroso cargo de Gobernador civil que presenté en la mañana del 14 del actual al tener conocimiento de la solucion dada á la crisis, rompiendo el pacto solemne que tenian contraido todos los partidos liberales, que estrechamente unidos, hubieran salvado el orden y la libertad de que tanto necesita este trabajado país.

Al despedirme de vosotros, cumplo á mi deber, ante todo, manifestaros mi eterno reconocimiento por la cooperacion que, sin distincion de clases, ni partidos políticos, habeis prestado á la causa del orden y la libertad, habiendo llegado vuestra abnegacion al extremo de desatender intereses propios por acudir solícitos á socorrer á los muchos desgraciados que por amor á la patria han derramado su preciosa sangre en el Norte, combatiendo á los implacables partidarios del oscurantismo, enemigos siempre del progreso, y por consiguiente, enemigos tambien de las instituciones que la Nacion se ha dado en legitimo uso de su soberanía: para sostener ésta y para servir á todos lealmente como amigo, contad siempre con el que fué vuestro

Gobernador.

Santander 22 de Mayo de 1874.

—Santiago Jalon.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REGLAMENTO

para el régimen interior de la Penitenciaría política.

CAPITULO VI.

Del Director.

(Continuacion)

Art. 86. Las obligaciones del Director son:

- 1.º Cuidar, bajo su más estrecha responsabilidad, de hacer que se cumpla el reglamento y las órdenes que le sean comunicadas por la Direccion general.
- 2.º Dictar las providencias que juzgue más eficaces para mantener el buen orden y vigilancia dentro del establecimiento, haciendo que se trasladen íntegramente al libro de órdenes que con este objeto llevará el Contador-Secretario, que se publiquen en los sitios de costumbre y que por los Celadores se lean á sus secciones respectivas para conocimiento de los penados.
- 3.º Conservar bajo su custodia el sello de la penitenciaría.
- 4.º Procurar que todos los documentos lleven el sello y su V.º B.º, sin cuyo requisito no tendrán validez alguna.
- 5.º Proponer á la Direccion general las reformas que á su juicio deban de introducirse en el establecimiento, dándole cuenta de todos los hechos extraordinarios que en él ocurran.
- 6.º Remitir cada 15 dias á la Direccion y al Gobernador civil de la provincia un parte, con arreglo á los modelos que por aquella se circularán, en el que expresen la existencia, alta y baja de penados en cada seccion y clase.
- 7.º Sellar y rubricar las hojas de

los libros que referentes á Contabilidad, Secretaria y Administracion se lleven en la penitenciaría.

- 8.º Pasar revista de inspeccion los primeros dias de cada mes y siempre que lo juzgue oportuno, dando cuenta del resultado á la Direccion general.
- 9.º Remitir á principio de cada año á la Direccion general las hojas de servicios de sus subalternos, con las notas de concepto que le hayan merecido en el desempeño de sus cargos.
10. Comunicar inmediatamente á la Direccion general cualquier vacante que ocurra.
11. Disponer el servicio de vigilancia interior y exterior, conservando en su poder la llave de los aparatos de vigilancia.
12. Prohibir la entrada en el penal á toda persona que por él no esté espresamente autorizada con orden escrita.
13. Señalar la hora y dias de visita, y la forma en que se ha de hacer.
14. Dar las órdenes oportunas para que en la penitenciaría no entre ni salga cosa alguna sin su permiso y sin la revision del Celador-portero.
15. Ejercer por sí mismo y por medio de sus subalternos la mas esquisita vigilancia para que en el establecimiento no se vendan, conserven ni introduzcan bebidas espirituosas de ninguna clase, ni se toleren mas juegos que los de ejercicio corporal, siempre bajo la vigilancia del Celador de servicio y con sujecion á las órdenes que se dicten por el Director.
16. Señalar á cada penado la seccion y taller en que ha de ingresar á su entrada en el establecimiento, teniendo para ello presente el arte, profesion ú oficio que cada uno ejerza.
17. Expedir las licencias de extincion de condena á los penados que la hayan cumplido ó que sean indultados.
18. Reconocer diariamente el pan y suministro, tanto de rancho como de enfermería, para ver si reúne las condi-

ciones del contrato, procurando su buena condimentacion.

19. Inspeccionar á diversas horas los dormitorios, habitaciones y demás dependencias de la penitenciaría para cerciorarse por sí mismo del exacto cumplimiento de sus disposiciones.
  20. Adoptar, de acuerdo con el Médico, todas las precauciones higiénicas que juzgue oportunas.
  21. Reclamar del Juez municipal las féas de defuncion de los penados que fallezcan, anotándolas en el libro correspondiente y conservándolas á disposicion de sus respectivas familias.
  22. Entregar al penado á la salida de la penitenciaría ó á sus familias las cantidades que se les adeuden por razon de ahorros, previa liquidacion.
- El Director nombrará los ordenanzas que han de dedicarse al servicio de los penados, y para conceder habitaciones de distincion se pondrá de acuerdo con la Junta de gobierno.
- Art. 87. Cuando el Director creyere por causas especiales que alguno de los penados á quien se haya concedido habitaciones de distincion debe de ser privado de ellas, formará expediente en el que se consignen aquellas; y despues de oír á la Junta de gobierno, lo elevará á la Direccion general, la que resolverá en su vista si al penado se le ha de privar ó no de la habitacion.
- En los casos graves y urgentes la Junta resolverá por sí misma, dando cuenta á la Direccion.

Del Contador-Secretario.

- Art. 88. Para ser nombrado Contador-Secretario se necesita:
- 1.º Ser mayor de 25 años.
  - 2.º Reunir alguna de las circunstancias siguientes
- Ser licenciado en derecho ó Administracion, tener el título de profesor ó perito en la carrera mercantil; pertenecer al cuerpo de Administracion militar del ejército de la arma; haber servido dos años por lo menos en Aduanas, en la

oficinas de Contabilidad de Hacienda pública ó en la Administracion civil con el sueldo de 2,500 pesetas, ó haber desempeñado el cargo de Mayor por espacio de dos años en alguno de los establecimientos penitenciarios de la Nacion con buenas notas de concepto

3.º No tener ninguna nota desfavorable en su vida pública.

Art. 89. Los que soliciten el cargo de Secretario acompañarán á la solicitud sus hojas de servicio y los documentos que justifiquen su aptitud y méritos

Art. 90. El Contador-Secretario es el segundo Jefe del establecimiento, y sustituirá al Director en ausencias y enfermedades.

Art. 91. Las obligaciones del Contador-Secretario son:

1.º Cumplir exactamente las órdenes que le comunique el Director para el desempeño de sus funciones.

2.º Llenar con arreglo á las leyes y prácticas de contabilidad los libros siguientes:

El libro mayor; libro diario, libro de caja; libro de ahorros; libro de Talleres; libro del personal de empleados; libro inventario; libro de entrada y salida de penados con su historia; copiador de órdenes del Director; copiador de partes, y copiador de comunicaciones.

3.º Tener bajo su cuidado el Archivo de la penitenciaría, procurando que los documentos y expedientes esten perfectamente enlizados y clasificados para que puedan encontrarse fácilmente.

4.º Formar todas las cuentas y estados que la penitenciaría eleve á la Superioridad, con estricta sujecion á lo prevenido en la ley de Contabilidad general y á lo dispuesto en este reglamento.

5.º Proponer al Director, para que este lo haga á la Direccion general, las reformas que á su juicio deban introducirse en la documentacion de Secretaría y régimen interior del establecimiento.

6.º Conservar en su poder una de las tres llaves del area de caudales, siendo el principalmente responsable de custodia, por lo que habrá de intervenir la entrada y salida de fondos.

7.º Llevar la cuenta de lo que por estancias devenguen los penados que ocupen habitaciones de distincion, estendiendo quincenalmente los recibos que, firmados por él y con el V.º B.º del Director, entregará al Administrador para su cobro.

8.º Hacerse cargo por medio de cargaréme de todos los fondos que ingresen en el penal, y hacer entrega por libramientos de los que sean necesarios para las atenciones del establecimiento.

9.º Ingresar diariamente en Caja los fondos que se hayan recaudado.

10. Llevar cuenta exácta del suministro diario con relacion á las papeletas de Pase dadas por el Administrador y al parte del Celador de servicio, espresando el número de penados á quienes el Estado alimenta.

11. Llevar asimismo cuenta exácta del número de trajes y demás efectos que se entreguen á los penados, conservando en su poder los partes del Mayor-domo-Administrador

(Se continuará)

## Comision provincia de Santander.

Designacion de los dias en que los Ayuntamientos de esta provincia han de hacer la entrega en caja de los mozos de la reserva que hayan cumplido 19 años el dia 31 de Diciembre de 1873.

*Dia 1.º de Junio de 1874.*

Todos los mozos de los Ayuntamientos del partido judicial de Reinosa.

*Dia 2 de id.*

Los mozos de los Ayuntamientos del partido judicial de Villacarriedo.

*Dia 3 de id.*

Los mozos de los Ayuntamientos de los partidos judiciales de Ramales y Laredo.

*Dia 4 de id.*

Los mozos de los Ayuntamientos de los partidos judiciales de Castro-Urdiales y Potes.

*Dia 5 de id.*

Los mozos de los Ayuntamientos de los partidos judiciales de San Vicente de la Barquera y Cabuérniga.

*Dia 6 de id.*

Los mozos de los Ayuntamientos del partido judicial de Torrelavega.

*Dia 7 de id.*

Los mozos de los Ayuntamientos del partido judicial de Entrambasaguas.

*Dia 8 de id.*

Los mozos de los Ayuntamientos del partido judicial de Santander.

Santander 19 de Mayo de 1874.—E. V. P. de la C. P., Pedro de la Cárcova Gomez.—Por A. de S. E. El Secretario, Máximo de Solano Vial.

## ADMINISTRACION

ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

*Circular.*

Encargo á los Sres. Alcaldes populares que en el término improrogable de 15 dias á contar desde la fecha de esta circular, y bajo su más estrecha responsabilidad, remitan á esta Administracion económica las certificaciones correspondientes, expedidas por el Secretario del Ayuntamiento con el V.º B.º del Alcalde, en que se haga constar los ingresos que durante cada semestre del año económico haya tenido el Municipio, ya por enagenacion de productos forestales, ó

por la de cualesquiera otros bienes de los que la Hacienda devenga el 20 por 100.

Las expresadas certificaciones, que deberán remitir aquellos que no lo hayan ya efectuado, comprenderán los dos semestres del año económico de 1872 á 73, con separacion y el 1.º de 1873 á 74, expresando en ellas los ingresos realizados si hubiesen tenido lugar, ó bien consignando que no los ha habido, en su caso; acompañando oficio de remision.

En lo sucesivo cuidarán los señores Alcaldes de que á los 15 dias de haber terminado un semestre económico, se hayan remitido á esta Administracion los referidos certificados, teniendo presente que este servicio es de suma importancia para los intereses del Tesoro, y estoy dispuesto por lo tanto á hacer que se lleve á cabo con puntualidad, aplicando si fuera preciso con toda severidad, el correctivo procedente, al que por su demora viniera á entorpecerle.

Santander 21 de Mayo de 1874.—El Administrador económico, Segismundo García Acevedo.

## Providencias judiciales.

D. Vicente Ibañez Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

A todas las autoridades y agentes de la policia judicial de la Nacion, hago saber: Que el dia 14 del corriente, dos gitanas, de las que una de ellas se llama Josefa, de estatura baja, como de 30 años de edad, que llevan consigo dos niñas, como de 6 y 8 años, que dicen ser sus hijas y otra sobrina como de 14 años, y dos pollinos macho y hembra, cola pelicano, se apoderaron de 500 reales en seis monedas de oro, tres de 100, dos de 80 y una de 40, de un jamon de tocino y un trozo de longaniza como de dos libras, de la pertenencia de doña Justa Caballero y Hoyos, viuda y vecina de esta villa, con engaño, diciéndola que en aquella casa (por la de doña Justa) habia muerto de repente una persona que estaba en el purgatorio y que bendiciéndola ellas el tocino, longaniza, dinero y la llave del baul donde lo iban á meter y no lo sacarian hasta trascurridos nueve dias que ellas volverian, saldria el alma del purgatorio y nunca se le concluirían tales efectos y dinero mientras viviese y lo pasaria siempre bien, con lo que se marcharon, llevándose la llave del baul que fué abierto despues sin que en él apareciese mas que un bote con levadura, en donde aparentaron colocar las monedas.

En su consecuencia y no siendo conocido el domicilio de referidas

gitanas é ignorándose su paradero, he dictado auto con esta fecha, mandando procederse á su busca, captura, detencion y segura conduccion á este Juzgado y llamarlas por requisitorias, á cuyo fin espido la presente para su publicacion en el Boletin oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, concediendo á aquellas el termino de ocho dias para su presentacion, bajo apercibimiento que de no verificarla se las declarará rebeldes y las parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Dado en Torrelavega á 15 de mayo de 1874.—Vicente Ibañez.—Angel Fernandez.

## Anuncios oficiales.

*Ayuntamiento de Arredondo.*

Hallándose vacante el partido de médico de este distrito municipal dotado en 3,000 á 3,250 pesetas pagadas por semestres en parte de fondos municipal y en parte por reparto ó iguale entre los vecinos del mismo con la obligacion de prestar asistencia á todos incluso los pobres en todas las enfermedades que tuvieren la Corporacion que tengo el honor de presidir, acordado mandar anunciarlo en el Boletin oficial de la provincia y Gaceta Médica de Madrid para que los aspirantes á él puedan dirigir sus solicitudes documentadas de sus servicios que tengan para poder apreciar mejor su aptitud en el término de un mes desde la fecha al Presidente de este Ayuntamiento.

Arredondo 15 de Mayo 1874.—Gabriel F. Alonso.

*Ayuntamiento de Laredo.*

Confeccionado el apéndice al amillamiento de este distrito municipal para el año económico de 1874 á 75, se halla de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento por el término de 10 dias, á fin de que los contribuyentes puedan enterarse de él y hacer las reclamaciones que á su derecho convenga.

Laredo 19 de Mayo de 1874.—Venancio de Cacho.

*Ayuntamiento de Bárcena de Pie de Concha.*

El apéndice al amillamiento de la riqueza territorial de este término municipal para el año económico de 1874-75, se halla confeccionado y puesto al público por el plazo de diez dias en el local de la Secretaria de este Ayuntamiento para poder ser examinado por los interesados y hacer las reclamaciones que á su derecho convengan.

Bárcena de Pie de Concha 20 de mayo de 1874.—Miguel de las Cuevas.

# AUDIENCIA DE BURGOS.

## Registro de la Propiedad,

## Partido de San Vicente de la Barquera.

EXTRACTO de las inscripciones defectuosas correspondientes al Ayuntamiento de Lamason.

Pueblos.	Sitios.	Clases	Interesados.	Defectos.	Objeto de la inscripción.	Años.
Lafuente.	Allende.	Casa.	Capellanía de Obeso.	Sin lindero.	Censo.	1775
	Noceda.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Espinedo.	Dos id.	idem	id	id.	id.
	Robredo.	Dos prados.	idem	id	id.	id.
	Cotera.	Otro.	idem	id	id.	id.
	Togueros.	Idem.	idem	id	id.	id.
	dem la Cruz.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Alvar.	Cuatro id.	idem	Sin linderos.	id.	id.
	Portilla S. Pedro.	Casa.	idem	id	id.	id.
	Pumares.	Dos tierras.	idem	id	id.	id.
	Braña mayor.	Ctra.	idem	id	id.	id.
	Malverde.	Idem y prado.	idem	id	id.	id.
	an Pedro.	Dos heredades.	idem	id	id.	id.
	Cavadas.	Casa.	idem	id	id.	id.
	Fresnedo.	Tierra.	idem	id ni cabida.	id.	id.
	Burrió.	Otra.	idem	id	id.	id.
	Peña.	Casa.	idem	id	id.	id.
	Esquinal.	Heredad.	idem	id	id.	id.
	Tresbustillo.	Gasa.	idem	id	id.	id.
	Llosa de horno.	Tierra.	idem	idem ni sitio	id.	id.
	Riveros.	Idem.	idem	id.	id.	id.
	Burrió.	Idem.	idem	idem ni sitio.	id.	id.
	Castros.	Casa.	idem	id	id.	id.
	Tresbustillo.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Pumares.	Otra.	idem	id	id.	id.
	Portilla.	Casa.	idem	id	id.	id.
	La fuente.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Fresnedal.	Casa.	idem	id	id.	id.
	Ma Cajita.	Idem.	Juan Martinez Rubin.	idem ni cabida.	id.	id.
	La Bárcena.	Dos prados.	idem	Sin linderos.	id.	id.
	Redondilla.	Casa.	idem	id	id.	id.
	olarivas.	Heredad.	idem	id	id.	id.
	Llano.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Cepa.	Idem	idem	id	id.	id.
	Espinedo.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Llosa horno.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Tresbustillo.	Idem.	idem	id	id.	id.
	El Cueto.	Idem	idem	id	id.	id.
	Idem.	Prado y casa.	idem	id	id.	id.
	Pumares.	Casa.	idem	id	id.	id.
	Robredo.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Ca. riedo.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Hodonada.	Casa y prado.	idem	id	id.	id.
	Garabujo.	Tierra y prado.	idem	id	id.	id.
	Fresnedo.	Tierra.	idem	Sin cabida ni linderos.	id.	id.
	Burrió.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Malverde.	Casa.	idem	id	id.	id.
	Hoyuca.	Prado.	idem	id	id.	id.
	erna.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Burrió.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Robledo.	Casa.	idem	id	id.	id.
	Bricejas S. Miguel.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Fresnedo.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Cavadas.	Dos tierras.	idem	id	id.	id.
	Redondine.	Tierra	idem	id	id.	id.
	Piedrahita.	Heredad.	idem	id	id.	id.
	Lafuente.	Prado solar de casa.	idem	id	id.	id.
	Lafuente.	Casa.	idem	id	id.	id.
	Fresnedo.	Idem y tierra.	idem	id	id.	id.
	Valdorresa.	Tierra. y prado.	idem	idem ni cabida.	id.	id.
	Lafuente.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Ilormas.	Casa.	idem	id	id.	id.
	Horanes.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Valdemijes.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Burrió.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Fresnedo.	Casa.	idem	id	id.	id.
	La Serna.	r ra.	idem	id	id.	id.
	Robledo.	Tierra y prado.	idem	id	id.	id.
	Cuatro.	Casa y prado.	idem	id	id.	id.
	Trasla Concha.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Pedrosa.	Casa y prado.	Diego de la Bárcena.	id	id.	id.
	Piedrahita.	Tierra.	idem	idem ni cabida.	id.	id.
	La Espina.	Prado.	idem	Sin linderos.	id.	id.
	Llaguna.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Bolera.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Tierra larga.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Llan del prado.	Dos id.	idem	id	id.	id.
	Burrió.	Casa.	idem	id	id.	id.
	La Peña.	Dos tierras.	idem	id	id.	id.
	Pedrosa.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Llano.	Otra.	idem	idem ni cabida.	id.	id.

Secontinuará

## Anuncios particulares

### Vapores-correos franceses.

Servicio Postal de las Antillas Méjico y Colon.

Saldrá de Santander el 21 del corriente en el magnífico vapor de esta Compañía de 5.000 toneladas y 1.000 caballos de fuerza nombrado,

### Ville de Saint Nazaire.

para San Thomas, Habana y Veracruz haciendo combinacion directa en San Thomas para Puerto-Rico, Cabo Haitiano, Sigo. Cuba, Kingston (Jamaica), Colon, la Guadalupe, la Martinica, y desde Panamá para Punta Arenas, La Union, La Libertad, San José de Guatemala, Acapulco, Manzanillo, Mazatlan, San Francisco de California, Guayaquil, Islay, Callao y Valparaiso.

Admite carga á flete y pasajeros para los puertos expresados, y únicamente carga para la Guaira, Savanilla, Trinidad, Demerari, Paramaribo y Cayenne.

Precio del pasaje en 3.ª clase para a Habana, rvn. 800.

Dirigirse para mas informes á los señores Hijos de Doriga, Hernan Cortés, núm. 4, y á los señores P. Larrinaga y compañía, Muelle 6.

## Impresos

### A LA VENTA.

Matriculas.—Listas cobratorias para Industrial y Teritorial.—Estados para el reparto.—Escalas.—Recibos para el cobro de la contribucion Teritorial é Industrial.

Recibos talonarios para el reparto municipal.

Edictos de matrimonio civil.

Declaraciones de nacimiento.

Actas de defuncion.

Picencias para dar sepultura.

Hojas de servicios para empleados.

Estados mensuales de juicios verbales.

Estados de juicios de faltas.

Papeletas de citacion de juicios de id.

Papeletas de alta y baja.

Relaciones trimestrales de alta y baja.

Hay presupuestos de ingresos.

Idem de gastos.

Estados de aprovechamientos forestales.

Actas de votacion definitiva de presupuestos municipales.

Resúmenes de gastos é ingresos de presupuestos municipales.

Relaciones juradas tanto de Teritorial como de ganaderia para confeccion de los nuevos Amillaramientos.

Guías para carreteros.

Filiaciones.

Papel pautado para escuelas.

Relaciones juradas

de territorial y ganaderia

para la formacion

de los amillaramientos.

## Correos al Pacifico.

Para Lisboa, Madeira, Rio-Janeiro, Montevideo, Buenos-Aires, Valparaiso, Arica, Islay y Lima (Callao).

Saldrá de este puerto el 7 de Junio, el vapor de 6,000 toneladas y 1,000 caballos de fuerza nombrado

## ILLIMANI,

Admite carga y pasajeros en todas clases y para todos los puertos donde toca. Informará su consignatario Don C. Saint Martin, Agente general de la Compañía, Muelle 54

## Línea de vapores Españoles Trasatlánticos de Olavarría y C.<sup>a</sup>

PARA LA HABANA SIN TOCAR EN PUERTO-RICO.

Saldrá de este puerto el 31 de Mayo (salvo impedimento imprevisto) el nuevo y magnífico de primera marcha el vapor español de 3,000 toneladas y 800 caballos de fuerza nombrado

## Marqués de Nuñez,

al mando de su capitan D Florencio Belaunde.

Esta empresa, deseando contribuir al patriótico objeto de promover la emigracion á Cuba, en igual forma que á excitacion del Gobierno lo hacen otras empresas de su clase, ha dispuesto modificar lo mismo que aquellas los precios de pasaje, que por ahora serán los siguientes:

Primera clase . . . . .	Rvn. 3,000.
Segunda id. . . . .	2,200.
Tercera id. . . . .	700.

Este elegante vapor ha sido construido espresamente para la navegacion entre la Peninsula y las Antillas españolas.

Tiene hermosos SALONES lujosamente adornados con espaciosos camarotes para pasajeros de primera y segunda clase.

Los pasajeros de 3.ª clase tendrán todos su correspondiente litera en el desfogado y bien ventilado entrepuente.—Hay á bordo un cuarto de baño y hospital con su botiquin bien provisto.

Pertenece á la dotacion del buque un capellan que dirá misa todos los dias festivos y un médico-cirujano que asistirá gratuitamente á los pasajeros de tercera.

El trato será esmerado y la alimentacion abundante y escogida como tienen acreditado en últimos viajes.—Para mas informes dirigirse á sus Consignatarios en Santander, los Sres. Cabrero, Gomez y Compañía, Muelle, núm. 13.

### vapores-correos

DE

## A. Lopez y Compañía.

PARA

Puerto-Rico y Habana.

Salen de Santander el 15 de cada mes y de la Coruña (escala) el 16 de id.

Prestan este servicio los VAPORES

A. Lopez, Guipúzcoa, Comillas, Mendez-Nuñez, Puerto-Rico, Isla de Cuba, España y Nuevo Santander.

Estos mismos vapores salen de Cádiz el 30 de cada mes.

Consignatarios en Santander, señores Angel B. Perez y Comp. 4

DON MIGUEL RUANO DE LOS GALLARDOS, apoderado de las clases pasivas, vive en la calle de San Francisco, número 11, principal.

Admite comisiones de varias clases para estas oficinas. Representa Ayuntamientos, corporaciones y particulares.

Reclama indemnizaciones por suplente. Pide relief de cruces, retiros, viudedades, orfandades, cesantias si jubilaciones, alcances de las cajas de Ultramar, haberes del Consejo de redenciones y toda clase de pago ó cobro que hacer en esta capital. Madrid ó provincias. Administra fincas en Santander al 2 por 100.

### La Central Ibérica.

Agencia Universal de negocios, encargos y noticias, establecido en Madrid, bajo la direcion de D. Ruperto Garcia Acevedo; tiene corresponsales en todas las capitales de España, extranjerio y Ultramar, así como esta sucursal en los pueblos de la provincia.

Representante principal en la de Santander D. Miguel Ruano de los Gallardos, calle de S. Francisco, 11, piso primero.

La correspondencia que se le dirija no necesita señas de ninguna clase.

Contesta en el dia á cuantas preguntas se le hagan al que envíe sellos.

## Tabla

para hallar la cubicacion de los árboles en roll por un método sencillo, puesto al alcance de todas las personas que solo sepan la numeracion y la simple operacion de sumar números enteros. Por don FULGENCIO MONTOYA, profesor de Instruccion primaria.—Santander, Santa Cruz de Bezana San Mateo.

Véndese á real el ejemplar en casa del autor, quien lo remite á real y medio por el correo (franco de porte)

### DECLARACIONES DE ESPEDICION.

DE

grande y pequeña velocidad

SE VENDEN EN ESTA IMPRENTA.

## Filiaciones.

ESTADO de aprovechamientos forestales  
Notas de expedicion de ferro-carriles

Fés de vida.

Recibos talonarios para el reparto de la contribucion

Papeletas de apremio para el Reparto vecinal.

Papeletas de defuncion.

## Los Estados

de PRECIOS de los artículos de consumo en los mercados de esta provincia que se exigen por la Seccion de Fomento, se hallan de venta en esta imprenta.

### Paragüería

DE

### Matías.

En este elegante, popular y bien surtido establecimiento, encontrarán las personas de gusto cuanto de bueno, económico y elegante pueda haber en los indispensables objetos que proceden de este ramo. Plaza vieja, esquina.

### Hay de venta

Estados sobre impuesto de la riqueza

## Minera.

SANTANDER.

Imp. de Juan José Mezo Compañía, 5.